



Interlocutorio	388
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00225 00
Proceso	Verbal - Reivindicatorio
Demandante (s)	Darío Antonio Ríos Llanos
Demandado (s)	Diana María López Villa y otros
Asunto	No tiene en cuenta gestión de notificación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al memorial allegado por la parte demandante el 01 de febrero de 2022 al buzón electrónico del despacho no podrá tenerse en cuenta dicha gestión de notificación toda vez que:

1. Debe enviarse de manera individual la notificación a cada uno de los demandados.
2. Debe cumplirse con el requisito establecido en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que el termino de treinta (30) días allegue gestión de notificación con las correcciones advertidas, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito- artículo 317 del C.G.P-

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c906a96102d0da329c102e6934f3cd315e555efd54b0b5d0de631949b2f04084**

Documento generado en 22/03/2022 02:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>